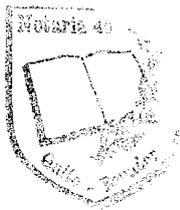


**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

000001

DENOMINADA

JOYAPALMA CIA. LTDA.

QUE OTORGAN LOS SRS.

MARIO ALBERTO ALZAMORA CORDOVEZ,

SEBASTIÁN ALZAMORA DONOSO,

MARÍA VALERIA ALZAMORA DONOSO, Y

MARÍA LORENA ALZAMORA DONOSO

CAPITAL SUSCRITO: \$ 160.000,00

CAPITAL PAGADO: \$ 160.000,00

( DI 4a COPIAS )

P.A.

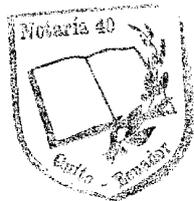
Escritura No. 2869.1

Cons.joyapalma.doc

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador hoy día VEINTITRÉS (23) de JUNIO de dos mil ocho, ante mí Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparecen; los señores Mario Alberto Alzamora Cordovez, Sebastián Alzamora Donoso, María Valeria Alzamora Donoso; y, María Lorena Alzamora Donoso, todos por sus propios y personales derechos; Comparece también la señora Patricia María Piedad Donoso Baquerizo en su calidad de cónyuge del ingeniero Mario Alberto Alzamora Cordovez, para los efectos que se señalarán más adelante, bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria; Los comparecientes declaran ser mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, a excepción de Sebastián Alzamora Donoso quien es de estado civil soltero, domiciliados en este Cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer



doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias se adjuntan a la presente escritura pública y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en su protocolo de escrituras públicas a su cargo una en la que conste el contrato de constitución de la compañía JOYAPALMA COMPAÑÍA LIMITADA que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores Mario Alberto Alzamora Cordovez, Sebastián Alzamora Donoso, María Valeria Alzamora Donoso; y, María Lorena Alzamora Donoso, todos por sus propios y personales derechos; Comparece también la señora Patricia María Piedad Donoso Baquerizo en su calidad de cónyuge del ingeniero Mario Alberto Alzamora Cordovez, para los efectos que se señalarán más adelante; Los comparecientes declaran ser mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, de estado civil casados, a excepción de Sebastián Alzamora Donoso quien es de estado civil soltero, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y obligarse cual en derecho se requiere para esta clase de actos; SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará JOYAPALMA COMPAÑÍA LIMITADA; En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía, mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato; TERCERA: ESTATUTO.- La Compañía que se constituye mediante la presente escritura pública, se registrá por las leyes ecuatorianas y el siguiente Estatuto:



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO** 000002

ESTATUTO: I: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIO, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Artículo Primero: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- JOYAPALMA COMPAÑÍA LIMITADA es una Compañía de Responsabilidad Limitada de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, en los que se le designará simplemente como “La Compañía”; Artículo Segundo: DOMICILIO.- La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Santo Domingo, Cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y este Estatuto; Artículo Tercero: OBJETO.- La Compañía tiene por objeto las siguientes actividades: a) La producción, comercialización, compra, venta de todo tipo de cultivo agrícola y sus productos, especialmente los cultivos de palma aceitera, su procesamiento industrial o semindustrial; b) La compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización de todo tipo de producto elaborado o semielaborado derivado del aceite de palma africana, o de otras oleaginosas vegetales, sean éstos productos finales para el consumo humano o no; c) La compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución de todo tipo de materia prima necesarias para la elaboración de productos y subproductos a base de aceites vegetales, entre ellos soya, palma, maíz, girasol, maní y canola; d) El procesamiento industrial de materias primas derivadas de aceites vegetales, que tenga como propósito la elaboración o semielaboración de combustibles biodegradables y renovables; e) La compra, venta, importación, exportación, distribución, comercialización de combustibles



biodegradables y renovables; f) La compra, venta, importación, exportación, distribución, comercialización, de productos químicos, y en general de todo tipo de productos requeridos dentro de los procesos de industrialización de aceites vegetales; d) La compra, venta, importación, exportación, fabricación, distribución, y comercialización de todo tipo de maquinarias y equipos industriales necesarios o requeridos para el procesamiento de materias primas derivadas de oleaginosas vegetales; e) La compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización de todo tipo de envases, sean éstos plásticos, de cartón o cualquier otro material; f) La representación de empresas extranjeras dedicadas a la fabricación o comercialización de todo tipo de productos; g) Asesoramiento empresarial en las materias agrícola, agropecuario y agroindustrial que incluirá todos los ámbitos; h) Actuar como comisionista, intermediaria, representante de personas naturales o jurídicas; i) Podrá ejercer la representación de intereses de terceros en relación con su objeto social; j) Podrá ser mandatario y ejercer la procuración judicial de sus mandantes; k) Planificación, Asesoría, Gerenciamiento de proyectos agrícolas, agropecuarios, y agroindustriales. Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, inclusive el de asociación, cuentas en participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, adquirir para sí acciones o participaciones o derechos de compañías existentes a intervenir en la constitución de nuevas compañías participando como parte en el acto constitutivo, actuar como mandante o mandatario de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal, abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley

000003

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

ecuatoriana; Artículo Cuarto: MEDIOS.- Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos o no prohibidos por la Ley; Artículo Quinto: PLAZO Y DURACIÓN.- El plazo por el cual se forma la Compañía es de noventa y nueve (99) años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la misma, vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de la expiración del plazo decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por este Estatuto; Artículo Sexto: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.- La Junta General de Socios de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto; Para la liquidación de la Compañía por disolución voluntaria o forzosa se procederá de acuerdo con la Ley; II.- CAPITAL Y SOCIAL: Artículo Séptimo: CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de CIENTO SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (\$ 160.000,00) dividido en ciento sesenta mil participaciones sociales de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,00) cada una; Artículo Octavo: REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o disminución del capital social, preferencia para la suscripción de participaciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley; III.- DE LAS PARTICIPACIONES Y SOCIOS: Artículo Noveno: Naturaleza de las Participaciones.- Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles; Artículo Décimo: Expedición de Certificados.- Las participaciones constarán en Certificados numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y Gerente General; Un Certificado de aportación a elección de su propietario, podrá



comprender tantas participaciones cuantas este posea, o, parte de éstas:

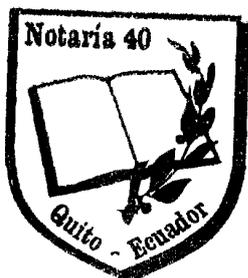
Artículo Décimo Primero: Referencias Legales.- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de Certificados, cesión prenda y demás asuntos relativos a las participaciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de las participaciones. IV.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: Artículo Décimo Segundo: ÓRGANOS SOCIALES.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios, Órgano Supremo de la Compañía; y, administrada por el Gerente General y Presidente de la misma. A) LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: Artículo Décimo Tercero: COMPOSICIÓN.- La Junta General de Socios es el Órgano Supremo de la Compañía y se compone por los socios o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos, las disposiciones de la Superintendencia de Compañías y el presente Estatuto exigen; Artículo Décimo Cuarto: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente Estatuto señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar el presente Estatuto en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la Compañía; c) Elegir al Comisario y fijar su remuneración; d) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la ley y el Estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; e) Resolver sobre la contratación de Auditores Externos, cuando corresponda; f) Elegir Gerente General y Presidente de la Compañía y fijar sus remuneraciones; g) Cuidar de la buena marcha de la Compañía resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; h) Decidir sobre las excusas y licencias de los funcionarios

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

000004



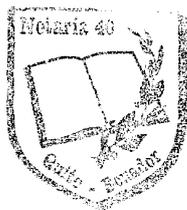
nombrados por la Junta General de Socios; i) Examinar cuando tenga a bien, los libros, documentos y caja de la Compañía; j) Conocer los informes, balances y demás cuentas que le sean presentados; k) Fijar de cuando en cuando los límites máximos hasta por los cuales pueden el Gerente General y Presidente, individual o conjuntamente, obligar a la Compañía entendiéndose que si no los han fijado dichos funcionarios, individualmente, pueden obligar a la Compañía por cualquier valor; l) Autorizar al Gerente General y Presidente de la Compañía para que procedan al otorgamiento de hipotecas o a la enajenación de bienes inmuebles, así como autorizar al Gerente General y Presidente de la Compañía la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de ellos se deriven exceda de los límites fijados por la Junta General de Socios; esta autorización podrá ser enviada vía telex, fax, correo electrónico o cualquier otro medio por escrito, sin perjuicio de posterior ratificación en nota debidamente suscrita; Artículo Décimo Quinto: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Gerente General o el Presidente convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización en el ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente General y el Comisario, acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y resolver sobre los mismos; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según el Estatuto, así como fijar o revisar su respectiva remuneración; d) Conocer sobre los reportes balances y cuentas presentados a la Compañía; Artículo Décimo Sexto.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: El Gerente



General o el Presidente deberán convocar a la Junta General Extraordinaria cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta General de Socios, el o los socios que representen, por lo menos, el diez por ciento del capital suscrito o cuando así lo disponga la ley o el Estatuto; También podrá ser convocada la Junta General de Socios por la Superintendencia de Compañías y por los Comisarios, en los casos previstos por la Ley de Compañías. Artículo Décimo Séptimo: CONVOCATORIA.- Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Socios serán hechas por la prensa, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión. En este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria ni el día fijado para la reunión. El comisario será convocado, mediante nota escrita, sin perjuicio de que se realice una convocatoria por la prensa, se le convoque especial o individualmente, mencionándole con su nombre y apellido. En todo caso la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En las sesiones de Juntas General de Socios solo podrá tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo, en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Socios podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día. Artículo Décimo Octavo: QUÓRUM.- Para que la Junta General de Socios, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las participaciones sociales. Si por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

000005

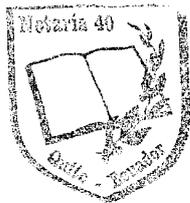


demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. Artículo Décimo Noveno: MAYORIA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital social representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría; En caso de empate, la propuesta se considerará negada; Artículo Vigésimo: DERECHO A VOTO.- En la Junta General cada participación ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. Artículo Vigésimo Primero: REPRESENTACIÓN.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General de Socios mediante apoderado con poder notarial general o especial o mediante simple carta poder la que puede ser remitida por cualquier medio incluyendo el fax. Artículo Vigésimo Segundo: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Instalada la Junta se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado; B) DEL PRESIDENTE; Artículo Vigésimo Tercero: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía, o, en su defecto, por el socio o



representante que en cada sesión se eligiere para ello. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General, y en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc. Artículo Vigésimo Cuarto: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de cinco (5) años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requerirá ser socio; El cargo de Presidente es un cargo de libre remoción y la relación con la Compañía esta sujeta a las normas del Código Civil y de la Ley de Compañías, no existiendo en momento alguno relación laboral. Artículo Vigésimo Quinto: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Socios designe al Gerente General titular de la Compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente Estatuto; g) Obligar a la Compañía con su sola firma y/o conjuntamente con la firma del Gerente General hasta por los montos que periódicamente fije la Junta General de Socios. C) DEL GERENTE GENERAL: Artículo Vigésimo Sexto: Gerente General.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la Compañía. El cargo de Gerente General es un cargo de libre remoción y la relación con la Compañía esta sujeta a las normas del Código Civil y de la Ley de Compañías, no existiendo en momento alguno relación laboral. Artículo Vigésimo Séptimo: DESIGNACIÓN.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios por un periodo de cinco (5) años, pudiendo

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO 000006**



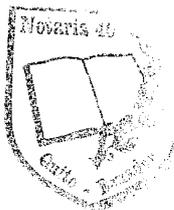
ser reelegido indefinidamente; Artículo Vigésimo Octavo: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía, en juicio o fuera de él, será ejercida por el Gerente General la Compañía. Artículo Vigésimo Noveno: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, el presente Estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios y el Presidente. En particular a más de la representación legal que le corresponde debe reemplazar al Presidente cuando éste falte temporal o definitivamente. Además y a modo ejemplificativo sin que este listado sea limitativo dentro del giro ordinario del negocio. El Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y decisiones de la Junta General de Socios; b) Cuidar de la buena marcha de la compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Nombrar y remover y fijar la remuneración de administradores internos de la Compañía, que no tengan la representación legal, así como receptar y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; d) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Socios e impartir instrucciones a los Administradores de área si los hubiere; e) Ejercer todas las demás funciones que le confiere el Estatuto y que estén permitidos por la Ley, así como cumplir con los deberes que le corresponden. f) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; g) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; h) Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere convenientes en



cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; i) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; j) Constituir factores mercantiles y otorgarle las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; k) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; l) Formular balances e inventarios al final de cada estudio de contabilidad; m) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza; n) Librar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio dentro de los límites autorizados por la Junta General de Socios; o) Obligar a la compañía con su sola firma hasta por los montos fijados periódicamente por la Junta General de Socios; V.- DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN: Artículo Trigésimo: LOS COMISARIOS.- La Junta General de Socios nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser socio de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley. VI.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS: Artículo Trigésimo Primero: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Trigésimo Segundo: APROBACIÓN DE BALANCES: No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

000007



a disposición de los socios por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. Artículo Trigésimo Tercero: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al cinco por ciento (5%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que esta ascienda por lo menos al veinte por ciento del capital social; VII: DISPOSICIONES VARIAS: Artículo Trigésimo Cuarto: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente del Estatuto, la Junta podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles. Para destinar a reservas facultativas más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, por lo menos el cincuenta por ciento de los beneficios anuales distribuibles será declarado como dividendo a ser distribuido entre los socios, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía; Artículo Trigésimo Quinto: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley; Artículo Trigésimo Sexto: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes; vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de Constitución de la Compañía, las

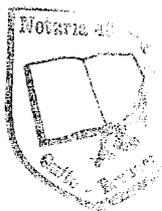


mismas que se entenderán incorporadas a este Estatuto; Artículo Trigésimo Séptimo: CONFIDENCIALIDAD.- Todos los expedientes, correspondencia, documentación e información proporcionados por los clientes que maneje la Compañía es de su propiedad; Bajo ninguna circunstancia los Socios, funcionarios o empleados de la Compañía podrán revelar a terceros el contenido de esos documentos o cualquier información recibido del cliente, a menos que se cuente con una autorización expresa y escrita del cliente o de la Junta de Socios, si fuere el caso. Se exceptúa de esta disposición la información que fuere necesaria revelar o utilizar a efectos de llevar a cabo la representación legal y judicial de los clientes, o para evitar la comisión de un delito; En caso de duda, se consultará a la Junta de Socios; El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la separación inmediata de la persona que haya incumplido, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes a que hubiere lugar. Hasta aquí el Estatuto que regirá a la Compañía. CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE LAS PARTICIPACIONES: Los socios fundadores pagan el cien por ciento capital social suscrito de CIENTO SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$160.000,00) dividido en ciento sesenta mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,00) cada una, de conformidad con el siguiente detalle: \*\*\*\*\*

Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	Número de Participaciones	Porcentaje
Mario Alzamora C.	\$ 155.200,00	\$ 155.200,00	155.200,00	97 %
Sebastián Alzamora D.	\$ 1.600,00	\$ 1.600,00	1.600,00	1%
Valeria	\$ 1.600,00	\$ 1.600,00	1.600,00	1%

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

000008



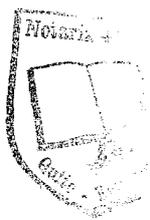
Alzamora D.				
Lorena Alzamora D.	\$ 1.600,00	\$ 1.600,00	1.600,00	1%
TOTAL	\$ 160.000,00	\$ 160.000,00	160.000	100%

Los Socios fundadores pagan el cien por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos en especie, de conformidad con el cuadro de integración de capital arriba detallado, y conforme consta del avalúo y detalle de bienes aportados que se ha sido aprobado por los socios y que consta más adelante; Los bienes aportados han sido valuados por todos los socios, quienes los transfieren a perpetuidad y sin reserva de ninguna clase a favor de la compañía; Sobre los bienes aportados no consta gravamen ni limitación alguna al derecho de dominio, como consta de los certificados de gravámenes conferidos por el Registrador de la Propiedad del Cantón Quinindé y que se adjuntan a esta escritura pública como documento habilitante; QUINTA.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES APORTADOS.- El señor Mario Alberto Alzamora Cordovez en su calidad de socio promotor y su cónyuge señora Patricia María Piedad Donoso Baquerizo por sus propios y personales derechos y por los de la sociedad conyugal formada entre sí, mediante el presente instrumento transfieren a perpetuidad mediante aporte en especie a favor de la compañía en constitución JOYAPALMA COMPAÑÍA LIMITADA, el dominio y posesión de los bienes inmuebles que se detallan a continuación, los mismos que son de su única y exclusiva propiedad, conforme consta de los certificados conferidos por el Registrador de la Propiedad del cantón Quinindé, y que han sido valorados por los socios fundadores, y aceptado su aporte conforme consta a continuación; CINCO PUNTO UNO.- HISTORIA DE DOMINIO, LINDEROS Y DIMENSIONES DE LOS LOTES QUE FORMAN UN SOLO CUERPO DENOMINADO HACIENDA LAS



MARIAS, PARROQUIA ROSA ZÁRATE, CANTÓN QUININDÉ, PROVINCIA DE ESMERALDAS.- LOTE DE TERRENO DE DIECISIETE HECTÁREAS.- Forma de adquisición: Mediante escritura pública de compraventa celebrada con los señores Federico Garcés Guerrero y Ana María Orozco, de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario de Quinindé, abogado Fernando Aldaz, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quinindé el veintiuno de enero de mil, novecientos noventa y nueve ; Superficie: diecisiete hectáreas; Linderos: Por el Norte, Serafín Garcés en mil quinientos metros; por el Sur, Mario Alzamora en mil doscientos ochenta y cuatro metros; por el Este, río Chamba en ciento veinticuatro metros; y, por el Oeste, río Cócola en doscientos veinte metros;; LOTE DE TERRENO DE CATORCE COMA QUINCE HECTÁREAS (14,15 HA) UBICADO EN LA ZONA NÚMERO CUATRO DE LA PARROQUIA ROSA ZÁRATE, CANTÓN QUININDÉ.- Forma de Adquisición.- Mediante escritura pública de fecha quince de noviembre de mil novecientos noventa, celebrada en la Notaria Cuarta del cantón Esmeraldas, por la cual el señor Ángel Federico Garcés y Ana María Orozco venden a Mario Alzamora Cordovez y su cónyuge el lote de terreno signado con el número ocho guión B (8-B), de catorce coma quince hectáreas, ubicado en la zona número cuatro de la Parroquia Rosa Zárate cantón Quinindé, Provincia de Esmeraldas; Superficie: La superficie total del lote de terreno ocho guión B (8-B) es de catorce coma quince hectáreas; Linderos.- Por el Norte.- Con Amado Sánchez; Por el Sur.- Con José Rojas; Por el Este.- Con Rodrigo Monar; Por el Oeste.- Con el Río Chamba; CINCO PUNTO UNO PUNTO UNO.- AVALÚO Y VALOR DE APORTE DE LOS LOTES QUE FORMAN UN SOLO CUERPO IDENTIFICADO COMO HACIENDA LAS MARIAS.- Los socios fundadores, y especialmente el señor Mario Alzamora Cordovez declara que aporta los

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO 000009**



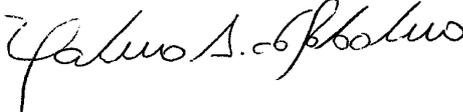
bienes detallados en el numeral anterior en la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$155.200,00), valor que se compone de la siguiente manera: A) VEINTE MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$20.200,00) corresponden al valor de la tierra aportada; B) CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$135.000,00) corresponden a las plantaciones de palma africana existentes en los inmuebles aportados; SEXTA: DECLARACIONES FINALES: Los fundadores de la Compañía de manera unánime y expresa declaran: a) Que se encuentran conforme con el texto del Estatuto que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, Estatuto que ha sido elaborado, discutido y aprobado anteriormente por los socios; b) Que autorizan al abogado Carlos Soria Granizo para que, a nombre de la Compañía, realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente y otros registros donde deba ser inscrita esta Escritura Constitutiva. A este fin la presente escritura pública y en especial esta disposición transitoria servirán de suficiente documento habilitante; c) Que autorizan al señor Manuel Robalino Orellana para que convoque a la primera Junta General de Socios de la Compañía, que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramiento corresponde a la Junta General, de conformidad con el Estatuto y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado el Abogado Carlos Soria Granizo en ejercicio de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted, señor Notario, se

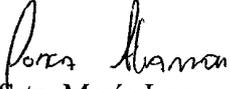


servirá agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento; (firmado) abogado Carlos Soria Granizo, abogado con matrícula profesional número ochenta y nueve sesenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha; HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública., con todo su valor legal, leída que le fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

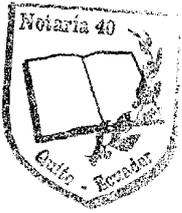
  
f) Sr. Mario Alberto Alzamora Cordovez  
c.c. 1701603845

  
f) Sr. Sebastián Alzamora Donoso  
c.c. 1711627784

  
f) Sra. María Valeria Alzamora Donoso  
c.c. 1711627768

  
f) Srta. María Lorena Alzamora Donoso  
c.c. 171162777-6

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



000010

*Patricia María*

Sra. Patricia María Piedad Donoso Baquerizo

c.c. 170420689-3

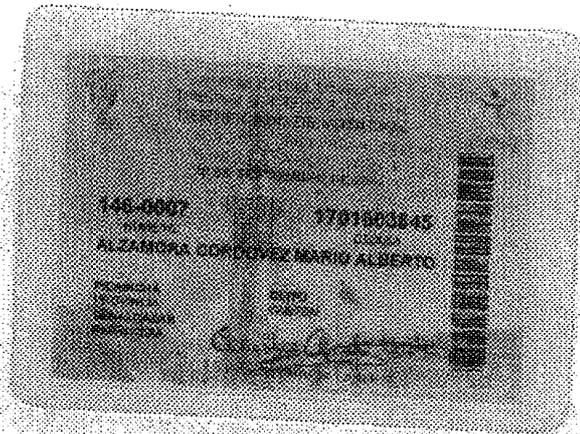
*Oswaldo Mejía Espinosa*



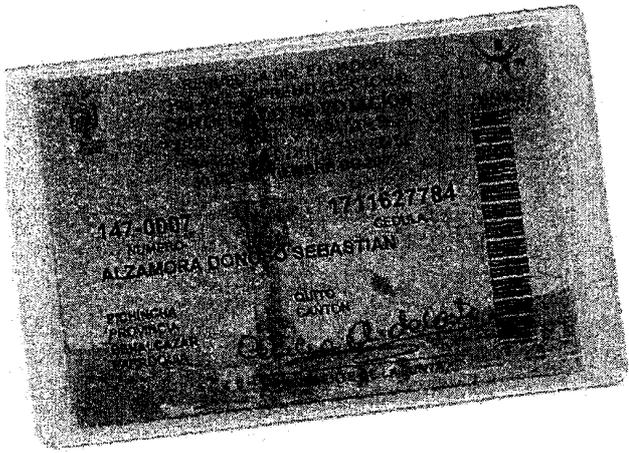
EL SALVADOR 17716088-2  
ALEXANDRA CORDOBA MARTO ALBERTO  
DIRECTOR DE SEGURIDAD LABORAL  
EST. OCTUBRE  
CALLE 1015 N  
CINCOESQUINARON  
LIZIARRAQUI  
*[Signature]*

EDUARDO LARA\*\*\*\*\* E4353K2EG  
ORDEN MARIA PIEDAD MONSIE RAGNIELLO  
SUPERIOR INE MELANICO  
JAINE ALIADORA VELA  
RUTH CORDOBA LARA  
BERTO 21/01/2003  
21/01/2015  
0470033

000011

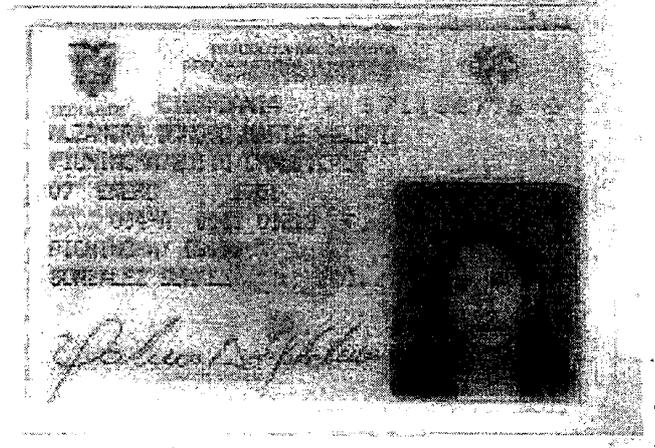






000212



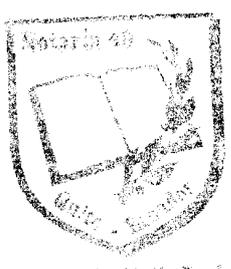


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

014-0009      1711627768  
NUMERO      Cedula  
ALZAMORA DONOSO MARIA VALERIA

PROVINCIA      QUITO  
CANTON  
PARROQUIA      San Gabriel  
Municipio de la Junta

000013



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

19 DE SEPTIEMBRE DE 2007

013-0009

NUMERO

1711627776

CEDELA

ALZAMORA DONOSO MARIA LORENA

PICHINCHA  
PROVINCIA  
BENALCAZAR  
PARROQUIA

QUITO  
CANTON

*M. Cecilia Anderson U.*  
SECRETARÍA DE LA JEFATURA DE SUFRAGIO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL  
EXTRADICCIÓN AL EXTRANJERO

TITULO DE CIUDADANIA N° 171162777-6  
ALZAMORA DOMINGO MARIA LORENA  
PICHINCHA/QUITO/CHALFICRUZ  
07. ENERO 1981  
004-A D032 01214 F  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1981

*Juan Moreno*

000014

ECUATORIANO\*\*\*\*\* E44431E2E2  
CASADO JUAN PABLO ORTIZ MENA  
SECUNDARIA ESTUDIANTE  
MARIO ALBERTO ALZAMORA  
PATRICIA MARIA DOMINGO  
QUITO 30/09/2004  
30/09/2014  
REN 1225648



CIUDADANIA 170420689-3  
DONOSO BARRERIZO PATRICIA MARIA PIEDRA  
FICHINCHA/CUYO/SOÑEZ GUARZ  
18 OCTUBRE 1955  
019-1 0188 0337 F  
FICHINCHA/CUYO  
SOÑEZ GUARZ 1955  
*Patricia Barrerizo*

EDUCACIONAL V44303142  
CASADO NARIO ALBERTO ALZARRA CORDERO  
SECUNDARIA QUEPACER. DOMESTICOS  
GUSTAVO DONOSO ARTZAGA  
FICHINO BARRERIZO-BARRERIZO  
NATO 19/03/2003  
19/03/2015  
0554501

000015



## LISTADO DE BIENES APORTADOS CONSTITUCIÓN JOYAPALMA CIA. LTDA.

<b>1.- Bienes Aportados por Sebastián Alzamora Donoso</b>	
Consola Weather Envoy	\$ 1.600,00
SUBTOTAL	\$ 1.600,00
<b>2.- Bienes Aportados por María Valeria Alzamora Donoso</b>	
Motoguadaña pequeña	\$ 800,00
Motoguadaña grande	\$ 800,00
SUBTOTAL	\$ 1.600,00
<b>3.- Bienes Aportados por María Lorena Alzamora Donoso</b>	
Desmalezadora Marca Solo	\$ 800,00
Desmalezadora Marca Solo	\$ 800,00
SUB TOTAL	\$ 1.600,00
<b>GRAN TOTAL</b>	<b>\$ 4.800,00</b>

Los bienes que arriba indicados, han sido inspeccionados, evaluados y aceptados por todos los Socios constituyentes, quienes ratifican el precio y aceptan las condiciones en las que se aportan cada uno de ellos.



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

000016

NÚMERO DE TRÁMITE: 7197040  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: ROBALINO ORELLANA MANUEL ANTONIO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/06/2008 11:23:04 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7196510 AGROINDUSTRIAL JOYAPALMA CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- JOYAPALMA CIA. LTDA.  
APROBADO**

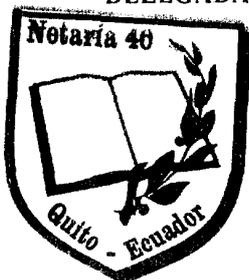
**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/07/2008**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

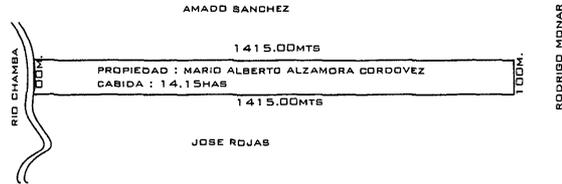
*Glady Torres*

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**





INFORME DE LINDEROS	
NRTE :	AMADO SANCHEZ EN 1415.00MTS
SUR :	JOSE ROJAS EN 1415.00MTS
ESTE :	RODRIGO MONAR EN 100.00MTS
DESTE :	RIO CHAMBA EN 100.00MTS
SUPERFICIE : 14.15HAS	

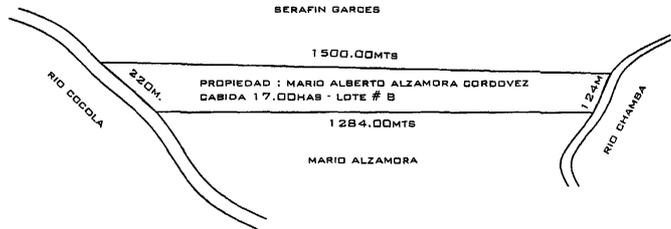


PROPIEDAD :	PROYECTO :
MARIO ALBERTO ALZAMORA CORDOVEZ	LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO
SITIO : ZONA # 4	CARIDA : 14.15HAS
PARROQUIA : ROBA ZARATE	ESCALA : 1 : 15000
CANTON : QUININDE	FECHA : ENERO - 2008
PROVINCIA : EMERALDAS	FORMATO A4
	
DIBUJANTE TECNICO	



000017

INFORME DE LINDEROS
NORTE : BERAFIN GARGES EN 1500.00MTS
SUR : MARIO ALZAMORA EN 1284.00MTS
ESTE : RIO CHAMBA EN 124.00MTS
OESTE : RIO COCCLA EN 220.00MTS
SUPERFICIE : 17.00HAS



PROPIEDAD :	DISUJANTE TECNICO	LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO
MARIO ALBERTO ALZAMORA CORDOVEZ		
SITIO : ZONA B/N		CABIDA : 17.00HAS
PARROQUIA : ROSA ZARATE		ESCALA : 1 : 15000
CANTON : QUINDE		FECHA : ENERO - 2008
PROVINCIA : EMERALDAS		FORMATO A4





**ILUSTRE MUNICIPIO DE QUINDE**

NRO. TITULO: 2008182447

ALCABALAS

**AÑO: 2008-ENERO**

Clave 2181 Pago Nro. 47703 - 1

Propietario COMPANIA LIMITADA JOYAPALMA C.I.U. 33219 Cedula nro.

Dirección No registrada

Nro Predio: 7087 Responsable

Concepto 301 Descripción Alcabalas COAJIBOY

Observaciones 2008 - ENERO QUINDE - LAS MARIA SUPERF: 0.0000 PEEAJA: 0.60

PROVINCIA CANTON No definido

Av. Terr.	0.00	Av. Cons.	0.00	Av. Total	90889.00	Fecha Pago 2008.01.11
57	Serv. Tecn. Admin.			2.00		

**MUNICIPALIDAD DE QUINDE**  
**DEPARTAMENTO DE RECAUDACION**



---	SUBTOTAL \$	2.00
---	INTERES \$	
---	DESC/RECAR \$	
---	TOTAL A PAGAR-->\$	2.00



000018

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON QUININDE

CERTIFICADO No. C13007

FECHA DE INGRESO: 30/11/2007

FECHA DE ENTREGA: 03/12/2007

INFRASCRITO REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUININDÉ CERTIFICA: Que revisados los Registros de Propiedades a mi cargo se encuentra inscrita con el #87 del 21 de enero de 1999.- La escritura del 27 de noviembre de 1998, celebrada ante el Notario de Quinindé, Ab. Fernando Aldás Macías, por la cual los cónyuges: Federico Garcés Guerrero y Ana María Orozco Sánchez, venden a favor del señor MARIO ALBERTO ALZAMORA CORDOVEZ el subote de terreno de 17 hectáreas de cabida, desmembrado de lote signado con el # 8, ubicado en la zona # s/n, de la parroquia Rosa Zárate, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas. Sus linderos son: NORTE: Serafín Garcés en 1.500m.; SUR: Mario Alzadora en 1.284m.; ESTE: Río Chamba en 124m., OESTE: Río Cócoba en 220m. **GRAVÁMENES:** Sobre la presente propiedad, a partir de su fecha de inscripción, no se encuentra hipoteca, ni embargo, ni demanda, ni prohibición de enajenar y gravar que le afecte, es decir, está libre de gravámenes. *Quinindé, tres (03) de Diciembre del dos mil siete, las nueve horas.*

Responsable: QUISHPE DOLORES



~~Dr. FRANCISCO JOSÉ TORO S.~~  
REGISTRADOR



LOS DATOS CONSIGNADOS ERRÓNEA O DOLOSAMENTE EXIMEN DE RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE.  
**VALIDEZ DEL CERTIFICADO: 30 DÍAS**



CERTIFICADOS DE AVALUOS Y CATASTROS

DA	ME	AÑO
11	ENERO	2008

DATOS DE LOS OTORGANTES

OTORGANTE ALZAMORA CORDOVEZ MARJO ALBERTO	CEDULA DE CIUDADANIA 170160384-5
SE TRANSIERA: JOYAPALMA COMPANIA LIMITADA	CEDULA DE CIUDADANIA

DATOS DEL PREDIO

CODIGO CATASTRAL 100222	SITIO LAS MARIAS	CANTON QUININDE
PARRQUIA ROSA ZARATE	N°	MANZANA # / N. DE SOLAR XXX / XXXX

DATOS SEGUN REGISTRO DE PROPIEDAD

OTORGADO EN	NOTARIA	FECHA DE INSCRIPCION	FECHA DE ESCRITURA
XXX	XXX	DIA / MES / AÑO XXX / XXX / XXX	DIA / MES / AÑO XXX / XXX / XXX

LINDEROS Y MENSAJAS

NORTE FEDERICO GARCES	SUR FRANCISCO GORDON	ESTE CAMINO PUBLICA	OESTE CAMINO PUBLICO
SUPERFICIE DEL PREDIO 81.15 HAS		CARACTERISTICAS DEL SOLAR REGULAR <input type="checkbox"/> IRREGULAR <input type="checkbox"/>	

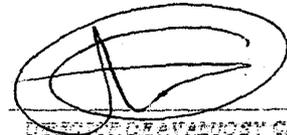
LINDEROS Y MENSAJAS Y QUINCENARIOS MUNICIPAL

NORTE FEDERICO GARCES	SUR FRANCISCO GORDON	ESTE CAMINO PUBLICA	OESTE CAMINO PUBLICO
SUPERFICIE DEL PREDIO 81.15 HAS		CARACTERISTICAS DEL SOLAR REGULAR <input type="checkbox"/> IRREGULAR <input type="checkbox"/>	

OBSERVACION

CONSTITUCION DE LA COMPANIA POR APORTE DE INMUEBLE

AVALUO DEL SOLAR UDS. \$ 90.888,00	AVALUO DE LA EDIFICACION UDS. \$ 0,00
ALICUOTA DE PROPIEDAD HORIZONTAL	AVALUO COMERCIAL MUNICIPAL UDS. \$ 90.888,00
VALOR DEL CONTRATO	



DIRECCION DE AVALUOS Y CATASTRO

NOTA: ESTE CERTIFICADO ES VALIDO PARA ESCRITURAS QUE SON CELEBRADAS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, SIENDO DEBERA SER INSCRITO POR ADO AL REGISTRO PUBLICO CORRESPONDIENTE.



000019

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN QUININDE

CERTIFICADO No. C13008

FECHA DE INGRESO: 30/11/2007

FECHA DE ENTREGA: 03/12/2007

EL PRASCRITO REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUININDE CERTIFICA: Que revisados los Registros de Propiedades a mi cargo se encuentra inscrita con el # 1008 del 21 de noviembre de 1990.- La escritura del 15 de noviembre de 1990, celebrada en la Notaría Cuarta del cantón Esmeraldas, por la cual el señor Ángel Federico Garcés Guerrero y Ana María Orozco Sánchez, venden a favor del Ing. MARIO ALBERTO ALZAMORA CORDOVEZ el lote de terreno signado con el # 8-B, de 14-15 hectáreas de cabida, ubicado en la zona # 4, de la parroquia Rosa Zárate, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas. Sus linderos son: NORTE: Con Amado Sánchez; SUR: Con José Rojas; ESTE: Con Rodrigo Monar; OESTE: Con el río Chamba. **GRAVÁMENES:** Sobre la presente propiedad, a partir de su fecha de inscripción, no se encuentra hipoteca, ni embargo, ni demanda, ni prohibición de enajenar y gravar que le afecte, es decir, está libre de gravámenes. *Quinindé, tres (03) de Diciembre del dos mil siete, las nueve horas.*

  
Dr. FRANCISCO S. TORO S.  
REGISTRADOR



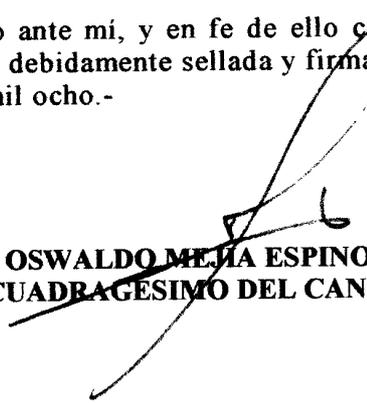
Responsable: QUISHPE DOLORES



LOS DATOS CONSIGNADOS ERRÓNEA O DOLOSAMENTE EXIMEN DE RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE.  
VALIDEZ DEL CERTIFICADO: 30 DÍAS

Se otorgo ante mi, y en fe de ello confiero esta CUARTA copia CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito a veinte y tres de Junio del dos mil ocho.-



  
**DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA.,**  
**NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO**



000020

ZÓN: Mediante resolución número 08.Q.IJ.002600 de fecha quince de julio del dos mil ocho, dictada por el Doctor Marcelo Icaza Ponce INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, fue aprobada la escritura pública de LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA JOYAPALMA CIA LTDA. Tome nota de este particular al margen de la matriz de Constitución de la mencionada Compañía. Otorgada ante mí, el veinte y tres de Junio del dos mil ocho.- Quito, a dieciséis de Julio del año dos mil ocho.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA.,**  
**NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO**



000021

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON QUININDE**  
**Rezón de Inscripción**

Con esta fecha y bajo la partida Nro. 1616, del libro REGISTRO DE PROPIEDADES del Cantón, queda inscrita la presente escritura de TRANSFERENCIA DE DOMINIO que otorgan los cónyuges: MARIO ALBERTO ALZAMORA CORDOBÉZ y PATRICIA MARIA DONOSO BAQUERIZO, a favor de la COMPAÑIA JOYAPALMA CIA. LTDA., de dos lotes de terrenos ubicados en la parroquia ROSA ZARATE

**Matrículas asignadas.-**

ZAR00002499

Clave Catastral.-

100222

Se anotó en el libro Repertorio con el número 2684.

ROSA ZARATE, Lunes, 21 de Julio de 2008, 10:25:50

**RESPONSABLE.-**  
**SORAYA MENDOZA**



**Dr. Francisco Toro**  
REGISTRADOR



Dr. [Name]



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON STO. DGO.

Direc: Edf. Mutualista Pichincha  
Av. Quito y Río Toachi (esquina)  
Segundo Piso- Oficina 2-2  
Telf: 2769734/2756-707  
Celular: 092199918

000022

**RAZÓN:** En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. 08. Q.IJ. 002600 del Intendente de Compañías de Quito, Dr. Marcelo Icaza Ponce, de fecha 15 de Julio del 2008, mediante la cual en su Artículo Primero se aprueba la Constitución de la Compañía **JOYAPALMA CIA. LTDA**, con domicilio principal en esta ciudad y un capital social de **CIENTO SESENTA MIL DOLARES AMERICANOS (US \$ 160.000, 00)**, dividido en ciento sesenta mil (160.000) participaciones de un dólar cada una, la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 42, Inscripción No. 139, Repertorio No. 843.- Se fijó un extracto de la misma para conservarlo por seis meses según ordena la Ley.- Quedó archivada la segunda copia certificada de la Escritura de Constitución e inscrita la Resolución mencionada.- Santo Domingo a 22 de Julio del 2008.- **LA REGISTRADORA**



*Maritza Lamiño Durán*  
**Dra. Maritza Lamiño Durán**  
REGISTRADORA MERCANTIL  
CANTON STO. DOMINGO



Dra. Maritza Lamiño Durán



**RESOLUCION No. 08.Q.IJ.002600**

DR. MARCELO ICAZA PONCE  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE con la solicitud respectiva, se han presentado tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Cuadragésimo** del Distrito Metropolitano de Quito, el **23 de junio del 2008** que contienen la constitución de la **JOYAPALMA CIA. LTDA.**

QUE el Departamento Jurídico de Compañías mediante Memorando N° DJC.08.560 de 15 de julio de 2008, ha emitido informe favorable para su aprobación;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-08208 de 8 de julio de 2008; y, ADM-08234 de 14 de julio de 2008;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de **JOYAPALMA CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador de la Propiedad del cantón Quinindé, inscriba la transferencia de dominio que realiza el señor Mario Alberto Alzamora Cordovez con la debida autorización de su cónyuge señora Patricia María Piedad Donoso Baquerizo, a favor de JOYAPALMA CIA. LTDA., del inmueble constante en la escritura pública que se aprueba por la presente Resolución y siente razón de esta inscripción.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del

extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores, y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

000024

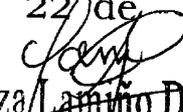
Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 JULIO 2008.

  
**DR. MARCELO ICAZA PONCE**  
**INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO**

 SLA/  
Nro. Trámite 1.2008.1495

**RAZON.**-En esta fecha se inscribió la Resolución que antecede en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo No. 42, Inscripción No. 139, Repertorio No. 843.- Santo Domingo, a 22 de Julio del 2008.- **LA REGISTRADORA**



  
**Dra. Maritza Lamino Durán**  
REGISTRADORA MERCANTIL  
CANTON STO. DOMINGO



Dra. Maritza Lamino Durán



000025

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

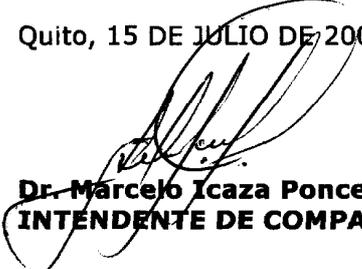
**EXTRACTO**

**CONSTITUCION DE JOYAPALMA CIA. LTDA.**

**JOYAPALMA CIA. LTDA.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Cuadragésimo del **Distrito Metropolitano de Quito**, el **23 de junio de 2008**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 08.Q.IJ.002600 de 15 JULIO DE 2008.

- 1.- DOMICILIO: SANTO DOMINGO, provincia SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS.
- 2.- CAPITAL: Suscrito: US\$160,000.00, Número de acciones:160.000,Valor: US\$ 1.00 cada una.
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: "A) LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, COMPRA, VENTA DE TODO TIPO DE CULTIVO AGRICOLA Y SUS PRODUCTOS, ESPECIALMENTE LOS CULTIVOS DE PALMA ACEITERA, ..."
- 4.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la compañía, en juicio o fuera de él, será ejercida por el Gerente General de la Compañía..."

Quito, 15 DE JULIO DE 2008.

  
**Dr. Marcelo Icaza Ponce**  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO**

SLA/  
Tr.1.2008.1495

**NOTA:** Este extracto debe publicarse en un periódico que se edite en el domicilio principal de la compañía. Sólo en el caso de que en ese lugar no se editare ningún periódico, la publicación deberá hacerse en un diario que tenga amplia circulación en ese lugar.

Juan Kobalino

2446647

23/07/2008